



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

EX-2020-68699949- APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 11:00 horas, COMPARECEN en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Marcelo BELLOTTI – SECRETARIO DE TRABAJO, la Dra. Gabriela MARCELLO DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Gustavo MARIANI, el Dr. Agustín CARUGO asistidos por la Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1**, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Marco POZZI, Cristian MONTAÑO y Diego PACCIAROTI, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI por una parte y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

SECRETARADO CON CAL



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Declarado abierto el acto por los **ACTUANTES**, luego de un arduo debate e intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN** que: en el marco de la negociación paritaria 2021 han arribado al siguiente acuerdo aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan

**PRIMERA.** Las partes acuerdan fijar un incremento en la escala salarial a partir del mes de enero de 2021 y otro a partir de abril de 2021, el cual incluye una suma fija no remunerativa mensual para los meses de enero, febrero y marzo, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

	ene-21	Suma fija mensual No rem Ene. Feb. Mar.	abr-21
Cat. A	\$ 437,30	\$ 5.188,26	\$ 463,24
Cat. B	\$ 473,92	\$ 5622,83	\$ 502,04
Cat. C	\$ 518,48	\$ 6151,41	\$ 549,23
Cat. D	\$ 567,54	\$ 6733,53	\$ 601,21
Cat. E	\$ 87.459,25	\$ 5.188,26	\$ 92.647,51
Cat. F	\$ 94.784,84	\$ 5.622,83	\$ 100.407,67
Cat. G	\$ 103.695,19	\$ 6.151,41	\$ 109.846,60
Cat. H	\$ 113.508,12	\$ 6.733,53	\$ 120.241,65

**SEGUNDA:** Las partes acuerdan que los incrementos acordados en la cláusula PRIMERA sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2020 y su impacto sobre los adicionales legales y convencionales (tercer y cuarto turno, antigüedad, horas extraordinarias, etc.) se liquidarán de manera no remunerativa por los meses de enero, febrero y marzo de 2021 inclusive.

Las sumas fijas mensuales acordadas para los meses de enero, febrero y marzo de 2021 no serán consideradas como base de cálculo para vacaciones,



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

aguinaldo, horas extraordinarias y cualquier otro tipo de adicional convencional. Asimismo, en el caso de trabajadores y trabajadoras que tuvieran jornada reducida o inferior a la jornada máxima convencional, dicha suma fija mensual será liquidada en forma proporcional.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo del incremento y de las sumas fijas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

**TERCERA:** El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

**CUARTA:** A pedido de la representación gremial la representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo, con los salarios del mes de abril de 2021 y por única vez, el 40% del incremento destinado a los básicos de cada categoría conforme el siguiente detalle: Categorías A y E \$7.411,80.-; Categorías B y F \$8.032,61.-; Categorías C y G \$8.887,73.-; Categorías D y H \$9.619,33.-, que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios del mes de mayo de 2020.

**QUINTA:** Revisión. Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de agosto de 2021 para analizar la evolución de las variables económicas del país y como estas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial. Para ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 25 del CCT 420/05, se tendrá en cuenta la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para establecer un reajuste para la culminación del presente acuerdo salarial del año 2021.

**SEXTA:** Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo.

**SEPTIMA:** la representación empresaria solicita a la parte sindical considere la situación especial de las empresas mediterráneas, PYMES a los efectos de preservar el empleo en esta delicada situación económica del sector y nacional.

**OCTAVA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

En estado siendo las 00.15 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. ---



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

*[Handwritten signatures under the 'PARTE EMPRESARIA' header]*

*[Handwritten signatures under the 'PARTE SINDICAL' header]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*